

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 1	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Miercoles 23 de Septiembre del 2020

HORA: 10:20:57

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; Natalia Mejia Baena, con el radicado; 202000143, correo electrónico registrado; nmejia@uno27.com, dirigido(s) al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200923102058-21770

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600



Manizales, 23 de septiembre de 2020

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales - Caldas.

Ref. Respuesta a oficio No 580

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FABIO AUGUSTO QUINTERO MUÑOZ **C.C. 1.053.775.294**

DEMANDADO: LUIS ALBERTO URREGO CEBALLOS **C.C. 75.095.956**

ASUNTO: DECRETA EMBARGO

NATALIA BIBIANA MEJÍA BAENA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificada con cedula de ciudadanía No 30.231.274 expedida en Manizales, en calidad de Directora de Talento Humano de la sociedad **UNO27 S.A.S**, por medio del presente escrito doy respuesta a oficio de la referencia en los siguientes términos:

1. El señor **LUIS ALBERTO URREGO CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.095.956, se encuentra vinculado por contrato laboral por duración de la obra o labor a la empresa UNO27 S.A.S desde el día 18 de septiembre de 2018 hasta la fecha.
2. En acuerdo a remuneración del mencionado contrato laboral, el señor **LUIS ALBERTO URREGO CEBALLOS** percibe un salario mensual de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 877.803.00)** más el auxilio de transporte de ley, salario que es pagado a el empleado en dos quincenas iguales al mes.

3. El señor **LUIS ALBERTO URREGO CEBALLOS** en la actualidad no tiene reportado ningún embargo o solicitud de pago con su salario.
4. Tratándose de un empleado que devenga **el salario mínimo legal mensual vigente**, y en atención a la misma disposición del despacho, que establece el embargo sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo, no es posible hacer retención alguna, toda vez que bajo estas condiciones este salario es inembargable según lo dispuesto en el artículo 154 del Código Sustantivo de trabajo.

Agradeciendo la atención a la presente,

NATALIA BIBIANA MEJÍA BAENA

C.C. No. 30.231.274

Directora de Talento Humano

UNO27 S.A.S